EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA LA SENTENCIA FAVORABLE A CCOO

## Derecho a reconocimiento médico para todo el personal de la Comunidad de Madrid

Una reciente sentencia ha confirmado el derecho de todo el personal que trabaja para la Comunidad de Madrid a que se le realicen los pertinentes reconocimientos médicos. En este fallo judicial, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo viene a rechazar el recurso de casación presentado por la Administración regional madrileña contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 de octubre de 2012, que daba la razón al sindicato CCOO en la demanda de conflicto colectivo presentada por vulneración del convenio colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo de Funcionarios de la Comunidad de Madrid.

El conflicto residía en la no realización de los reconocimientos médicos a los empleados públicos madrileños en los años 2010 v 2011, según establece la normativa correspondiente, que los fija en una vez al año para todo el personal; periódicos y específicos al personal que por su actividad se considere necesario por los médicos competentes; a todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad o antes de incorporarse al puesto de trabajo; y a todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse a su puesto.

Pues bien, en los años 2010 y 2011, la Comunidad de Madrid no hizo los reconocimientos, lo que fue denunciado ante la Inspección de Trabajo, en dos ocasiones, por el delegado de CCOO, alegando la infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales y del convenio colectivo para el Personal Laboral (artículos 59 y 64) y del Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario (artículos 37 y 38). Los mismos regulan el derecho a la vigilancia y protección de la salud de los empleados de la Administración madrileña, desarrollando lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## Mil reconocimientos para 45.000 empleados

Tras reclamar este derecho en reiteradas ocasiones, la Comunidad de Madrid se limitó a comunicar la realización de 792 reconocimientos en 2010 y cerca de 300 en 2011, de un total de más de 45.000 trabajadores. Eso después de que no se



En los años 2010 y 2011 la Comunidad de Madrid no hizo los reconocimientos

hubiera realizado ningún reconocimiento desde el año 2009. Con todo ello, el TSIM concluvó el incumplimiento de la normativa durante los años 2010, 2011 y 2012, sentencia que fue recurrida en casación por el Gobierno madrileño, en contra del informe del Ministerio Fiscal, que consideraba improcedente dicho re-

En el mismo, la Administración argumentaba que el convenio colectivo de la Comunidad de Madrid se redactó cuando la realidad social era muy distinta, lo que rechaza el fiscal alegando que «las negociaciones entre empresarios y trabajadores pueden y deben contemplar las circunstancias del momento y adaptarlas a la situación presente», pero dejando claro que «no resulta admisible que el empresario, de manera unilateral, modifique las condiciones del servicio previamente pactado a través de la negociación

colectiva». Esta tesis es compartida por el Tribunal Supremo, que a continuación se remite al Real Decreto 843/2011, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, reseñando que el artículo 64.3 del convenio colectivo de aplicación establece que «el servicio de prevención podrá realizar programas preventivos no relacionados directamente con riesgos laborales cuando estos havan sido acordados en la negociación colectiva».

Por tanto, el Tribunal Supremo desestima el recurso de la Comunidad de Madrid, ratificando la sentencia por la que se la obliga a que realice los reconocimientos médicos a todo su personal, tanto laboral como funcionario, sin entrar en otras consideraciones y sin interpretaciones restrictivas o excepcionales.

## Sentencias de interés

- Delito de acoso sexual. Comete delito de acoso sexual la persona que, en una entrevista de trabajo, profiere a la candidata expresiones que entrañan solicitudes sexuales. El caso se refiere a una menor, de 16 años, que envió su currículum a una empresa y el gerente la convocó para hacer una prueba psicotécnica para un puesto de teleoperadora, trabajo que se adjudicó a otra persona. Posteriormente recibió otro correo en el que se le daba la oportunidad de repetir el test, dado que la primera prueba no había sido satisfactoria al no haber mostrado ambición. En la nueva prueba estaban incluidas preguntas con propuestas de contenido sexual a las que contestó en sentido afirmativo. Tras ello tuvo la entrevista personal con el gerente, que con la excusa de verificar la sinceridad de las respuestas, le hizo una serie de proposiciones de contenido sexual a las que la chica se opuso. Mientras, el gerente le enviaba constantemente correos electrónicos en donde establecía un clima de confianza para un nuevo proceso de selección, aconsejándole que le enviara fotos íntimas a fin de corroborar su ambición, enviándole la menor una foto suya en bikini. Para dar una apariencia de sinceridad por una presunta formación a la que la joven acudía a la sede de la empresa le pagaron un sueldo durante unos pocos meses. La menor sufrió un proceso de ansiedad. Según el tribunal, en este caso, el delito se consuma desde su formulación, sin que sea necesario que alcance sus objetivos. Se trata de un delito de acoso sexual, pues las comunicaciones y las expresiones entrañaban solicitudes sexuales siguiera implícitas, que no impiden la aparición del delito, y lo que aflora de los hechos enjuiciados es un delito de acoso sexual. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22 de octubre
- Calificación del accidente de trabajo in itinere desde el domicilio familiar durante los fines de semana. El accidente sufrido en el desplazamiento entre el domicilio familiar y el lugar de trabajo, situado en otra provincia, se considera accidente in itinere al entenderse que el trayecto hacia el trabajo puede tener su origen en el domicilio familiar o en el del lugar de residencia donde permanece entre semana por motivos laborales. Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 2013.

